

Ayuntamiento de Paterna
Área de Sostenibilidad
Sección de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación de la normativa de intervención en fachada de edificios dentro del núcleo histórico tradicional y documentación necesaria para la solicitud de licencia.

EDICTO

Expte. N.º: 82/2016

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016, acordó someter a información pública la “Normativa de intervención en fachada de edificios dentro del núcleo histórico tradicional y documentación necesaria para la solicitud de licencia”, y no habiéndose presentado alegaciones, ni reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente aprobada la ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, entrando en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases.

Texto íntegro de la ordenanza:

“El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, aprobado en octubre de 2012 y publicado en el BOP de 27/01/2015, define un ámbito del casco urbano de Paterna como Núcleo Histórico Tradicional (NHT), y lo propone como Bien de Relevancia Local (BRL), de acuerdo con el artículo 46.2.b) de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV).

El Catálogo propone también la creación de una Comisión Municipal de Patrimonio, que es constituida mediante acuerdo plenario de 29 junio de 2016, con las funciones definidas en el apartado 3.2 del Catálogo, y, por tanto, con la función de informar con carácter previo cualquier solicitud de licencia en cualquier edificio, catalogado o no, que se encuentre en un entorno protegido y en el ámbito del NHT, y establecer criterios generales de intervención en las obras de edificación.

A su vez, en referencia a las determinaciones que afecten al ámbito del NHT señaladas en el catálogo aprobado, tanto de carácter general como de carácter particular, se indica que tienen carácter transitorio hasta la aprobación del Plan Especial de Protección de Núcleo Histórico, conforme el art. 39 de la LPCV.

En tanto que el Ayuntamiento proceda a la redacción del Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico Tradicional, y dado que las solicitudes de intervención en fachada (rehabilitación, pintura, cambio de ventanas, ...) se producen de forma recurrente en el día a día municipal, sin que sean aclaratorias las determinaciones contenidas de carácter general en el Catálogo aprobado, cabe fijar unos criterios generales de intervención en fachada que permitan, en este periodo transitorio, promover y mantener la calidad de la escena o paisaje urbano.

Si bien el Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico Tradicional definirá en sus ordenanzas con más detalle las intervenciones y el grado de detalle de las propuestas, así como la documentación necesaria para poder evaluar la idoneidad técnica de las propuestas, la presente circular tiene un carácter operativo para el periodo transitorio, es decir, pretende la fijación de unos criterios básicos de intervención y una documentación básica para la tramitación de las correspondientes autorizaciones que afecten a las fachadas de los edificios situados dentro del ámbito definido como Núcleo Histórico Tradicional.

Estas condiciones serán de aplicación a los inmuebles no catalogados en sí mismos y que se encuentren dentro del Núcleo Histórico Tradicional. Para los edificios catalogados con algún nivel de protección, se estará a lo dispuesto en la ficha del catálogo y en la normativa recogida para el mismo según su grado de protección.

Se establecen a continuación los siguientes criterios generales:

1. Se considera fachada los planos de la edificación coincidentes con las alineaciones exteriores e interiores. Las actuaciones de rehabilitación o reforma de fachada deberán atenerse a los criterios contenidos en esta circular para salvaguarda de la calidad de la estética o paisaje urbanos.

2. Las intervenciones en fachadas existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que se emplacen. Podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

3. Cualquier actuación incidente sobre la fachada de un edificio existente está sujeta a previa licencia municipal, que sólo se podrá otorgar cuando la solicitud acompañe proyecto que contemple el resultado conjunto de la actuación sobre la totalidad de la fachada.

4. En obras de restauración y de conservación o mantenimiento, deberá respetarse las características compositivas del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés no respetuosa del edificio original.

5. En edificios existentes, no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, para colocar, de modo simultáneo, idéntica solución en los huecos.

6. Las actuaciones en las plantas bajas comerciales, deberán armonizar con el resto de la fachada. Se utilizarán materiales acordes al edificio en que se encuentren.

A los efectos de solicitud de licencia y siendo que las solicitudes requieren informe previo de la Comisión Municipal de Patrimonio, deberá acompañarse la instancia con plano a escala mínima 1/100, expresivo de la composición, materiales, color y textura de la fachada y su armonización con los edificios colindantes.

En el caso que la actuación se refiera exclusivamente a la sustitución de ventanales sin modificación de huecos, se deberá aportar:

- . Plano de planta con indicación de ventanas a sustituir,
- . Foto de ventanas a sustituir,
- . Descripción del tipo de ventanas a colocar o ficha técnica de las mismas,
- . Descripción de los medios auxiliares necesarios para la colocación en su caso y certificado empresa instaladora,
- . Acuerdo de la Junta de propietarios en el que figure el criterio de sustitución de ventanas, o autorización de la misma para llevar a cabo la intervención.”.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra la presente ordenanza cabe la interposición de recurso contencioso -administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Paterna, a 22 de febrero de 2017.—El alcalde, Juan Antonio Sagredo Marco.

2017/2871